

José A. Sanjuán Guzmán

Abogado Titulado

Calle 69 No. 35- 52 Piso 6 *Cel. 301-7567895

Barranquilla - Colombia

Honorable Mg.

ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES

SALA SEGUNDA DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA.

E.S.D.

ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL 23 DE MARZO DEL 2021- Art. 14 de decreto 806 de 2020, Art.320 y ss. del C.G.P.

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: ISABEL MARIA NOGUERA PALACIO

DEMANDADO: CARMELA ARIZA Y OTROS.

RADICADO: 08001-31—53-006-2018-00300-00

JOSE ANTONIO SANJUAN GUZMAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.144.025 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 113.679 del C. S. de la J., en mi condición de representante judicial de la Dra. **CARMELA ARIZA SUAREZ**, con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, en concordancia con lo expuesto por el despacho en auto del 11 de mayo de los corrientes, sustentamos el recurso de apelación interpuesto al auto del 23 de marzo de 2021, dentro del cuales pide se revoque el fallo de primera instancia proferido por Juez Sexto Civil del Circuito de Barranquilla y se ordene su archivo, al demostrarse que esta deuda por valor de 700 millones de pesos jamás existió y que existió una obligación por valor de 130 millones de pesos la cual se canceló directamente una parte a la demandante y otro a su delegado señor **RONNY** identificado como plenamente con el nombre de **MIGUEL ENRIQUE NARANJO GONZALEZ**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 8674401**, situación que se viene demostrando desde el año 2015, fecha para la cual se interpuso denuncia penal de la cual insistimos se requiera a la Fiscalía General de la Nación para que aporte todas las copias procesales y en especial los CD que dan fe de las denuncias y que este señor siempre actuó a nombre de la demandada, situación de la cual puedo dar fe por haber sido la persona que entrego parte de los abonos al citado señor **RONNY**, como se prueba con los recibos suscritos y aportados al proceso.

Solicito al despacho se tenga en cuenta para resolver el recurso, todas las argumentaciones expuestas en el escrito sustentatorio de la apelación en el cual se detallan como sucedieron los hechos y se piden las pruebas que se quieren hacer valer las cuales demuestran que esta obligación es inexistente se soportó un título valor que no entrego la demandante a la demandada y que su valor nunca fue 700 millones de pesos, que la demandante nunca justificó el origen de los recursos, ni están reportados en sus declaración de renta que esta anexa al expediente y mucho menos es una suma que mi poderdante tenga capacidad de pagar o prestar por sus condiciones económicas.

Las pruebas solicitadas buscan demostrar que nunca existió este valor de 700 millones de pesos y así se expresó al Fiscal en la denuncia anexa al expediente, así mismo se destalla en orden cronológico como se acordó el pago por 130 millones y se cancelaron a la demandante, quien no entrego el título valor y hoy pretende un recobró por una cifra astronómica.

Por las razones expuestas insistimos a su despacho la práctica de las siguientes pruebas:

-El juez de primera Instancia, cometió el error de no citar a declaración al señor **OSVALDO SANTANA**, quien fungió como alcalde del municipio de Santa Lucía Para los años 2010 y 2011, estando ordenada esta prueba de forma oficiosa, recuérdese que las pruebas son del proceso y no de las partes.

-En la solicitud de prueba a la Fiscalía se piden copias y se responde otra cosa, en consecuencia es un deber del este acusador remitir las copias o resolver las peticiones como son formuladas, por ello se debe insistir en esta prueba, solicitando copias de todas las piezas que tiene **FISCALÍA GENERAL**

José A. Sanjuán Guzmán

Abogado Titulado

Calle 69 No. 35- 52 Piso 6 *Cel. 301-7567895

Barranquilla - Colombia

DE LA NACIÓN, Fiscal 19 expediente radicado SPOA No.080016001257201506143, como se informa en el oficio del 4 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. VIVIANA PATRICIA IRIARTE ZAPATA, en su condición de Directora Seccional del Atlántico (E) anexo al expediente. Petición que este adelanto su despacho de acuerdo al auto del 23 de abril de los corrientes.

Insistimos en que se adelanta el dictamen ordenado a Medicina Legal, para determinar la fecha de creación y características del título valor objeto de la demanda, como lo pidió el juez de primera instancia.

Así mismo, si el citado señor RONNY, es conocido y de la confianza de la demandante que ella nos ayude a ubicarlo, los recibos de abono a la deuda demuestran que es su conocido y persona de confianza, es por esto que debe saber su ubicación para que responda si existió más de una obligación para la fecha en que ejecuto los cobros a mi apadrinada a nombre de la demandante.

En asuntos jurisprudenciales se tiene que los títulos valores entregados en blanco se deben por lo menos, ser llenados amparados en principios de Buena fe, con una autorización verbal o escrita del deudor, de aquí nace la integración abusiva del valor del título, que trae las consecuencias objetivas como la adulteración del valor del, es por esto que se pide la complementación de documentos que permitan evitar los abusos de las personas al llenar los títulos entregados en blanco, en este caso, se entregó firmado el título pero su valor se pierde por el claro abuso del tenedor al llenarlo sin autorización y de manera distinta al pacto convenido con el deudor como se demostró, es por ello que pierde su obligatoriedad cambiaria, siendo su único deber devolverlo por estar cancelado.

De esta manera presentamos la sustentación del recurso solicitando desde ya se concede lo solicitado y se imparta justicia a mis representados quienes no tienen ni han tenido la capacidad económica para prestar y pagar una suma tan elevada de 700 millones de pesos como se pretende ilegalmente cobrar.

Reiteramos se tenga en cuenta para resolver la apelación los argumentos expuestos en el escrito de sustentación del recurso de presentado en primera instancia.

Recibo Notificaciones en la calle 69 No. 35 – 52 de la ciudad de Barranquilla, correo josesanjuang@hotmail.com

Al demandante al correo grupopower@hotmail.com

Cordialmente,



JOSE ANTONIO SANJUAN GUZMAN

C. C. No. 72.144.025 de Barranquilla

T. P. No. 113.679 del C. S. de la J. S.D.

Correo electrónico: josesanjuang@hotmail.com